



ACUERDO SO-040-2024

Tegucigalpa, M.D.C; ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS
POLITICOS Y CANDIDATOS.**

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto N. 35-2021, publicado en el diario Oficial la Gaceta el 26 de mayo de 2021, se aprobó la Ley Electoral de Honduras, cuya finalidad es la organización y funcionamiento de los órganos electorales de conformidad a la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (2): Que mediante DECRETO LEGISLATIVO NO. 137-2016, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.

CONSIDERANDO (3): Que Artículo 1 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** establece: **OBJETO DE LA LEY.** es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.

CONSIDERANDO (4): Que Artículo 2 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** establece: Principios rectores del FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.

CONSIDERANDO (5): Que Artículo 4 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** establece: **SUJETOS OBLIGADOS.** En la aplicación de la presente Ley son sujetos obligados: **1)** Los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas; **2)** Los Movimientos Internos de los Partidos Políticos; y, **3)** Las Alianzas entre los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes. Asimismo, tienen responsabilidad los donantes y las instituciones fiduciarias y bancarias en los términos que la misma señale.

CONSIDERANDO (6): Que Artículo 6 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, establece: CREACIÓN, NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. Créase en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 10 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, establece: **12)** Realizar investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en monetario o en especie aportados para la campaña electoral (propaganda electoral) a los sujetos obligados; **19)** las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 12 reformado de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** determina: REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y PRE-CANDIDATOS. Los Movimientos Internos deben designar a una persona durante su vigencia, para que reciba aportaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, la que debe ser autorizada por el Partido Político respectivo. Dicha persona tiene la obligación de abrir las cuentas bancarias a nombre del movimiento en instituciones del Sistema Financiero Nacional y es la responsable de rendir cuentas ante la Unidad, a través del Partido Político, una vez que se haya disuelto el respectivo movimiento. Los Pre-candidatos que se presenten a las elecciones primarias deben abrir sus cuentas a su propio nombre, las cuales deben notificarse en el formato autorizado por la Unidad y acreditar el o los responsables financieros".

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 12-A de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** determina: APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA DE LOS MOVIMIENTOS EN FORMACIÓN. La apertura de la cuenta bancaria de los movimientos en formación que tengan intención de participar en las elecciones primarias, puede darse a partir del momento de la Convocatoria a Elecciones primarias, para lo cual se debe remitir a la Unidad una nota con el Visto Bueno de la Autoridad partidaria solicitando autorización para la apertura de la cuenta, designando un responsable financiero, la Unidad debe decidir, en el término de 3 días, luego de la recepción de la misma. Una vez inscrita la



precandidatura o movimiento interno, se puede designar un nuevo responsable financiero. No se pueden utilizar cuentas personales existentes para tal efecto, ni utilizar en las elecciones generales la misma cuenta abierta para las elecciones primarias. En caso de que el Movimiento en Formación no resulte inscrito por la Autoridad competente, el responsable financiero debe liquidar ante la Unidad, en un plazo de 10 días luego de la notificación de la denegación de la inscripción, la cuenta bancaria que se le autorizó abrir".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 168 de la Ley Electoral de Honduras, que establece: Llamamiento, seis (6) meses de la fecha de celebración de las elecciones internas, las Autoridades Centrales de los Partidos Políticos deben hacer el llamamiento a sus afiliados para que inscriban los movimientos internos por medio de los cuales participarán en el proceso.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 6 del Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones del Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, establece las atribuciones del Comisionado Presidente que ostenta la Representación Legal de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

CONSIDERANDO (12): Que Acuerdo N. 01-2023 emitido por el Consejo Nacional Electoral faculta a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, a Partidos Políticos y Candidatos, para realizar el monitoreo y conocer de oficio o a petición de parte sobre las Campañas y Propaganda Electoral que se realice durante el periodo que no se este desarrollando un proceso electoral.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha 2 de mayo de 2024 el señor Jorge Luis Calix Espinal, en su condición personal y a la vez como apoderado Legal del Movimiento Interno en Formación "Juntos por el Cambio", presento ante la Secretaria del Pleno de Comisionados de UFTF, el escrito solicitando "**Se autorice la apertura de una cuenta bancaria con el fin de registrar las aportaciones y gastos recibidos en el proceso de formación del movimiento interno,**".

CONSIDERANDO (14): El Pleno de Comisionados de UFTF, previo a dar repuesto envió oficio al Coordinador General del Partido del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), solicitando informará si dará o no el visto bueno al Movimiento en Formación "Juntos por el Cambio".

CONSIDERANDO (15): La Secretaria de Pleno recibió en fecha ocho (8) de mayo de 2024 el Oficio CG-001-2024, firmado por el Coordinador General del Partido Libertad y



Refundación (LIBRE), indicando que hasta que el Consejo Nacional Electoral (CNE) convoque a Elecciones Primarias que de acuerdo al cronograma electoral tendrá lugar el 8 de septiembre de 2024, iniciándose hasta en ese momento, el año electoral.

CONSIDERANDO (16): Que consta en Acta de Sesión Ordinaria **SO-017-2024** de fecha ocho (8) de mayo de año dos mil veinticuatro (2024); que el **PLENO DE COMISIONADOS** de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS**, por UNANIMIDAD de Votos **Acordó:** Declarar sin lugar la solicitud presentada por el señor Jorge Luis Calix Espinal, en su condición personal y a la vez como apoderado Legal del Movimiento Interno en Formación "Juntos por el Cambio", en la que, solicita a la UFTF, "**autorice la apertura de una cuenta bancaria con el fin de registrar las aportaciones y gastos recibidos en el proceso de formación del movimiento interno,**"; en virtud que, el Coordinador General del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), no se pronunció si dará o no el visto bueno tal y como lo indica el artículo 12-A de la ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, a Partidos Políticos y Candidatos.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo NO. 137-2016, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero del 2017, Decreto Legislativo 35-2021 PUBLICADO EN EL DIARIO Oficial la Gaceta en fecha 26 de mayo de 2021; el Artículo 1, 2, 4, 6, 10 numeral 12, 12-A y 19, 43, 51 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS** y demás aplicables; artículo 168 de la Ley Electoral de Honduras; 6, inciso h) del Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones del Pleno de Comisionados de la Unidad; Acuerdo 01-2023 emitido por el Consejo Nacional Electoral (CNE); Punto 15 del Acta No. 7, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha veintiocho (28) de febrero de año dos mil veinticuatro (2024).

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar sin lugar la solicitud presentada por el señor Jorge Luis Calix Espinal, en su condición personal y a la vez como apoderado Legal del Movimiento Interno en Formación "Juntos por el Cambio", en la que, solicita a la UFTF, "**autorice la apertura de una cuenta bancaria con el fin**



**Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos**



de registrar las aportaciones y gastos recibidos en el proceso de formación del movimiento interno,"; en virtud que, el Coordinador General del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), no se pronunció si dará o no el visto bueno tal y como lo indica el artículo 12-A de la ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, a Partidos Políticos y Candidatos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de **Ejecución Inmediata**.



ABG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE

COMUNÍQUESE



MSC. IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO